



DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

00048

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 08 MAY 2026

VISTO:

La Ordenanza N° 11.580 y el expediente DE-1484-02123590-8 (VS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones de referencia, las empresas prestatarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos solicitan la redeterminación tarifaria, en función de las variaciones registradas en los componentes de costos del sistema respecto de los valores establecidos por Decreto N° 00026/2026.

Que, la Subsecretaría de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Transporte y Movilidad, luego de analizar la evolución de los costos desde la última redeterminación tarifaria, informa que se han producido incrementos significativos en variables esenciales de la estructura de costos del sistema, particularmente en el salario del personal -que representa aproximadamente el cuarenta y siete por ciento (47%) de la matriz de costos- y en el precio del gasoil, cuyo valor se ha incrementado aproximadamente un treinta por ciento (30%) desde febrero del corriente año, como consecuencia de las variaciones del mercado internacional de hidrocarburos.

Que, asimismo, dicha repartición señala que, a partir del acuerdo salarial suscripto con las entidades gremiales del sector, el salario básico conformado correspondiente al mes de abril asciende a la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y cinco mil doscientos setenta y ocho con veinticinco centavos (\$1.545.278,25), más los adicionales y conceptos vinculados a viáticos y reintegros.

Que, las áreas técnicas competentes han indicado además que el sostenimiento del sistema depende en gran medida de los aportes y compensaciones efectuados por los distintos niveles del Estado.

Que, en ese contexto, persiste una marcada disparidad en el esquema nacional de subsidios entre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y el interior del país, situación agravada por la eliminación del Fondo Compensador al Transporte Público del Interior y por la reducción de las transferencias nacionales destinadas al sistema.

Que, frente a ello, la Municipalidad de Santa Fe ha sostenido un importante esfuerzo financiero destinado a garantizar la continuidad y calidad del servicio, mediante aportes propios que permitan equilibrar parcialmente los costos de explotación y preservar niveles adecuados de prestación, los cuales se distribuyen bajo condiciones específicas relacionadas con la cantidad de kilómetros recorridos y transacciones generadas, parámetros esenciales para medir la calidad del servicio.

Que, sin perjuicio de la necesidad de reconocer las variaciones de costos que afectan a las empresas prestatarias, corresponde asimismo ponderar el impacto económico que la tarifa genera sobre los usuarios del sistema, procurando establecer un esquema tarifario razonable que compatibilice la sustentabilidad del servicio con la accesibilidad económica del transporte público, a fin de no resentir la demanda.



DECRETO – S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA – AÑO 2026 – N°

00048

Que, el artículo 16° de la Ordenanza N° 11.580 (T.O. cfr. Decreto N° 00497/2019) faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la redeterminación tarifaria del servicio cuando la variación total de los costos supere en más del cinco por ciento (5 %) el último valor redeterminado, tomando como base la fórmula polinómica allí prevista –la cual pondera los porcentajes promedios de variación del valor de unidades nuevas, del precio del gasoil, del salario de convenio de la UTA, de los índices de variación de precios (IPC e IPIM) y de los subsidios otorgados en el período–.

Que, habiendo tomado intervención el Órgano de Control del Transporte Público de Pasajeros por Colectivos, éste emitió el Dictamen N° 07/26, mediante el cual concluyó que la variación de costos supera el porcentaje previsto en el citado artículo 16°, encontrándose configuradas las condiciones normativas que habilitan la redeterminación tarifaria.

Que, por otra parte, el artículo 25 bis de la Ordenanza N° 10.780 –incorporado por el artículo 20° de la Ordenanza N° 11.580– establece “(...) para los pasajeros que utilicen el sistema prepago (...)” una tarifa equivalente a un valor diez por ciento (10 %) menor al de la tarifa plana vigente.

Que, dicho beneficio fue incorporado por el Honorable Concejo Municipal en el año 2009 –a partir de la sanción de la Ordenanza N° 11.580–, durante el proceso de modernización de los medios de pago del transporte público, con el objeto de incentivar la utilización de sistemas electrónicos y prepagos por sobre el pago en efectivo.

Que, posteriormente, en fecha 21 de agosto de 2015, la Municipalidad de Santa Fe suscribió con el Ministerio del Interior y Transporte y Nación Servicios S.A. el Acta Acuerdo para la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) en la ciudad, proceso que derivó en la progresiva sustitución del pago en efectivo por el uso generalizado de tarjetas SUBE.

Que, a partir de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como modalidad exclusiva de pago del servicio, el beneficio previsto en el artículo 25 bis de la Ordenanza N° 10.780 perdió virtualidad práctica, dado que la totalidad de los usuarios pasó a abonar sus viajes mediante dicho sistema prepago.

Que, recientemente, el sistema de medios de pago del transporte público incorporó nuevas modalidades de cancelación del pasaje, permitiendo además del uso de Tarjeta SUBE –en sus modalidades física y digital– el pago mediante tarjetas de débito, tarjetas de crédito y billeteras virtuales interoperables mediante código QR.

Que, en virtud de ello, corresponde reglamentar las condiciones operativas de acceso al atributo tarifario denominado “boleto frecuente”, adecuando su aplicación al actual contexto tecnológico y operativo del sistema de transporte.

Que, tomando en consideración que aproximadamente el veintitrés por ciento (23 %) de los usuarios del sistema no cuenta con beneficios tarifarios nacionales o provinciales, se estima oportuno y conveniente mantener el atributo previsto en el artículo 25 bis de la Ordenanza N° 10.780 para aquellos usuarios con domicilio en la ciudad de Santa Fe que utilicen el sistema prepago SUBE, tanto en su modalidad física como digital.



DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

00048

Que, en consecuencia, los usuarios que no acrediten domicilio en la ciudad de Santa Fe, no posean Tarjeta SUBE registrada a su nombre o abonen el servicio mediante otros medios de pago distintos del sistema SUBE, deberán abonar la tarifa plena vigente.

Que, el artículo 18° de la Ordenanza N° 11.580 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las modalidades del sistema de cobro de pasajes, comprendiendo razonablemente dicha atribución la potestad de reglamentar las condiciones operativas de acceso a los distintos atributos y franquicias tarifarias del sistema.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1°: Establécense, de manera inmediata y una vez finalizadas las gestiones ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y Nación Servicios para su operatividad, las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Colectivos:

- TARIFA PLENA: pesos dos mil ciento once con once centavos (\$2.111,¹¹).
- TARIFA BOLETO FRECUENTE SANTA FE: pesos mil novecientos (\$1.900,⁰⁰).
- TARIFA CENTRO: pesos mil cuatrocientos setenta y siete con setenta y ocho centavos (\$1.477,⁷⁸).
- TARIFA ESTUDIANTIL (terciario-universitario): pesos mil doscientos sesenta y seis con sesenta y siete centavos (\$1.266,⁶⁷).
- TARIFA JUBILADO: pesos mil cincuenta y cinco con cincuenta y seis centavos (\$1.055,⁵⁶).
- TARIFA ESCOLAR: pesos ochocientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$844,⁴⁴).
- TARIFA SEGURO: pesos cuatrocientos veintidós con veintidós centavos (\$422,²²).

Art. 2°: Regláméntase el artículo 25 bis de la Ordenanza N° 10.780 (T.O. Decreto N° 00652/2018), estableciendo que el atributo tarifario denominado "boleto frecuente" será aplicable exclusivamente a usuarios:

- a) Que posean Tarjeta SUBE registrada a su nombre y domicilio en la ciudad de Santa Fe; y
- b) Que abonen los viajes mediante el sistema prepago SUBE, tanto en su modalidad física como digital.

El beneficio no resultará aplicable a pagos efectuados mediante tarjetas de débito, tarjetas de crédito, billeteras virtuales, códigos QR.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2026 | Santa Fe Ciudad - Sede de los XIII Juegos Suramericanos,
evento deportivo, social y cultural de trascendencia continental.

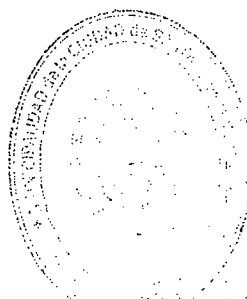
DECRETO - S. DE GOBIERNO, CONTROL, MOV. Y S. CIUDADANA - AÑO 2026 - N°

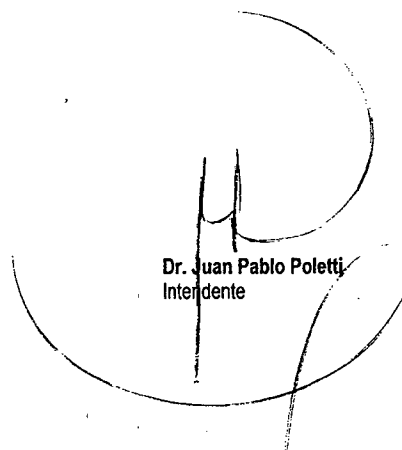
00048

Art. 3°: Comuníquese, a través de la Subsecretaría de Control de Tránsito y Seguridad Vial, Transporte y Movilidad, al Órgano de Control del Transporte Público de Pasajeros, a la Comisión Nacional de Regulación de Transporte y a Nación Servicios a fin de que se realicen las modificaciones pertinentes en el Sistema SUBE.

Art. 4°: Regístrese, publíquese en el B.E.M. y dése al Di.Di.


Abog. Sebastián Mastroiolo
Secretario de Gobierno, Control,
Movilidad y Seguridad Ciudadana




Dr. Juan Pablo Poletti
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OF.
Directora Legislación y M.